



MÉXICO, D.F.

2000

C.P. ALBERTO HERRERIAS ARISTI

ASESOR:

NADYA GONZÁLEZ ESPINOSA

PRESENTA:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACIÓN QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEL

NUÉVO SISTEMA DE PENSIONES

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Nuevo Sistema
de
Pensiones del
Instituto Mexicano
del
Seguro Social**



*Voy con las riendas tensas
y refrenando el vuelo
porque no es lo que importa
llegar solo, ni pronto
sino llegar con todos
y a tiempo...*

León Felipe

Agradecimientos:

- *A la Universidad Nacional Autónoma de México, por abrirme las puertas al conocimiento y a la verdad.*
- *A la Facultad de Contaduría y Administración, por señalarme el camino para llegar a ello.*
- *A los profesores de esta Facultad por enseñarme a descubrir ambas cosas.*
- *Al profesor C.P. Alberto Herrerías Aristi, a quien admiro por su trayectoria y experiencia. Además, por transmitir el amor y respeto a nuestra profesión siempre.*
- *Al profesor C.P. José Luis Lemus Hernández, por su ayuda constante e incondicional.*
- *A la C.P. Patricia Velázquez Ávila, quien con su apoyo y paciencia, logró introducirme con cariño en la práctica de esta maravillosa profesión.*
- *A Esther Bada Duarte, quien con su dulzura, siempre tuvo una palabra de aliento para mí.*
- *Al Dr. Mario González Rivera, por permitirme aprender, ejerciendo mi profesión.*
- *A Jair Meda Gutiérrez, por su amor y por estar conmigo siempre.*

- *A Francisco y Grettel, por demostrarnos y demostrarse a sí mismos; que el amor derriba montañas y atraviesa fronteras.*
- *A la Sra. Araceli Gutiérrez, porque su fortaleza y amor hacia la vida, hoy; han formado a un gran hombre.*
- *A mis amigos, María Eugenia Durán, Dalia Robles, Diana López, Mayret Lagunes, Francisco Chávez y Sergio Cerecero; por su entusiasmo y alegría de cada día.*
- *A Consuelo Cedeño, porque es un ejemplo en mi vida, de honradez, humildad y sobre todo del verdadero concepto de amistad.*
- *A Silvia, porque juntas, hemos demostrado que no necesitamos estar tan cerca para conservar esa amistad maravillosa.*

A todos gracias!!

Dedicatorias:

- *A Dios, por sobre todas las cosas...*

- *A mis padres: Ricardo y Esperanza porque se necesita ser padres para entender su proceder ante la vida; a ustedes por su amor, paciencia y cuidados a lo largo de toda mi vida.*

- *A mis hermanos: Claudia, Kathya, Diana y Ricardo, por ser un ejemplo de dedicación, templanza, estudio y de nobleza.*

- *A Jair Meda Gutiérrez, porque espero en un futuro estar como hoy, como siempre juntos e inseparables. Y porque a lo largo de toda la carrera, percibiste mi evolución como ser humano y como profesionalista. En cada paso, estuviste ahí, cerca, apoyándome, como mi mejor amigo, mi mejor y más cariñoso maestro; a ti mi amor.*

- *A mis sobrinos: Alex y Pablito, por ser simplemente, la lucecita y felicidad de nuestra familia.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes	6
1.2 Principales modificaciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	9
1.2.1 Cuadro comparativo de las estructuras de la Ley del Seguro Social 1973-1997	9
1.2.2 Reestructuración de la Ley del Seguro Social	16
1.2.2.1 Del régimen obligatorio	16
1.2.2.1.1 Sujetos del aseguramiento	17
1.2.2.1.2 Obligaciones de los patrones	17
1.2.2.1.3 Salario base cotización	19
1.2.3 Cuadro analítico de cuotas	23
1.2.4 Cuadro resumen de los cambios más importantes a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	24
1.3 Del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	25
1.4 Breve resumen de la relación que existe entre patrones, procesadoras, AFORES, SIEFORES e instituciones de crédito	27
1.5 De los cinco ramos de seguro protegidos por la Ley del Seguro Social	29

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO

2.1 Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
2.2 Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo	33
2.3 Disposiciones del Código Fiscal de la Federación	33
2.4 Ley del Seguro Social	35

CAPÍTULO III. NUEVO SISTEMA DE OPERACIÓN DE LAS PENSIONES

3.1 Sistema de Capitalización Individual	38
3.2 Objetivos del Nuevo Sistema de Pensiones	40
3.3 Características del Nuevo Sistema de Pensiones	41
3.4 Funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones	41
3.5 Aportaciones obligatorias que por Ley le corresponden al trabajador y que deben depositarse en su cuenta individual	42
3.6 De los trabajadores y las instituciones de seguros	43
3.7 Cálculo comparativo	46

3.7.1 Caso práctico del cálculo comparativo	47
---	----

CAPÍTULO IV. AFORES

4.1 Concepto	55
4.2 Objeto	55
4.3 Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro	56
4.3.1 Objeto de las SIEFORES	56
4.4 Relación entre las AFORES, cuenta concentradora y aseguradoras	57
4.5 AFORES y aseguradoras	58
4.5.1 Fondos bimestrales a la AFORE	58
4.6 Aseguradoras	59
4.6.1 Concepto	59
4.7 Estructura de las comisiones de AFORES autorizadas	60
4.7.1 Comisión sobre flujo	61
4.7.2 Comisión sobre saldo	62
4.7.3 Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales	62
4.7.4 Comisión por consulta adicional	63
4.7.5 Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual	63
4.7.6 Comisión por pago de retiros programados	63
4.7.7 Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario	64
4.7.8 Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas	64
4.7.9 Descuentos	64
4.7.10 Estructura de las comisiones de las AFORES	65

CAPÍTULO V. PENSIONES

5.1 Cesantía en edad avanzada	66
5.2 Vejez	66
5.3 Pensión de retiro o anticipada	67
5.3.1 Pensión mínima garantizada	69
5.3.2 Reajustabilidad de las pensiones	70
5.4 Pensiones por riesgo al trabajo	70
5.5 Pensiones por invalidez y vida	72
5.5.1 Ramo de Invalidez	72
5.5.2 Ramo de Vida	73
5.5.2.1 Pensiones por viudez	74

5.6 Asignación familiar y ayuda asistencial	74
5.7 Semanas cotizadas	74
5.8 Pensionado que se va a vivir al extranjero	76
5.9 Plan de pensiones	76
5.10 Comité para determinar los procedimientos para el cálculo del monto constitutivo	76
5.11 Terminación de la pensión	77

CONSIDERACIONES FINALES	78
--------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	79
---------------------	----

INTRODUCCIÓN

Dos de los ramos de mayor trascendencia del IMSS, por la cantidad de recursos que manejan y el impacto social que tienen, son los de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía y Vejez, que abarcan lo referente a pensiones.

Hasta 1996, conforme a la Ley anterior, el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM) beneficiaba a más de 1 200 000 mexicanos. Sin embargo, es necesario reconocer que el 90% de ellos recibían sólo la cuantía mínima y persistían esquemas de inequidad; además, este ramo mostraba un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.

Esta problemática hizo imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que garantizara su debida sustentabilidad financiera, de modo que no las afectaran los efectos de la inflación, y que al mismo tiempo utilizara los recursos previsionales como ahorro interno disponible para la creciente generación de empleos.

Dada esta situación, la Ley del IMSS se modificó en 1997. Se creó entonces un sistema de pensiones más equitativo y transparente, con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los trabajadores. Los recursos de la cuenta individual son propiedad del trabajador; aparte de producir rendimientos atractivos para ellos, se respetan los derechos adquiridos. De esta manera se hacen compatibles los objetivos de mayor justicia en las pensiones y la formación de ahorro interno, tan necesario para el país.

Así pues, se propuso que el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte se dividiera en dos con base en la naturaleza propia de los riesgos o situaciones por cubrir. Esto implicó también modificar la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros y en relación con el seguro de Riesgos de

Trabajo. Los dos seguros que se crearon son: Invalidez y Vida (IV), y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).

Asimismo, se estableció una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados.

El seguro de Invalidez y Vida cubre dos riesgos a los que está expuesta una persona en su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan desempeñar su labor (de tal manera que le asegura contar con un ingreso similar al que tenía) y muerte (se asegura la protección a los familiares y beneficiarios).

Por su parte, el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es típicamente *previsor*: más que proteger ante una contingencia, busca anticipar el futuro a efecto de que un trabajador, al llegar a la vejez, pueda vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que se retire a partir de los 60 años.

A diferencia del anterior, el seguro de Invalidez y Vida protege al trabajador ante contingencias durante su trayectoria laboral activa, como la pérdida de facultades para trabajar o la muerte; por ello, su estructura de beneficios se modifica. En caso de quedar inválido, el trabajador tendrá derecho a una pensión vitalicia para él; en caso de fallecimiento, será para sus familiares y beneficiarios. Esta pensión vitalicia se cubre de la siguiente manera: el IMSS aporta la cantidad de recursos que sea necesaria para que, sumados éstos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión que corresponda; dicha cantidad deberá ser suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios si fallece el trabajador.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como las asignaciones familiares, preservan sus montos en los términos de la Ley anterior. Siguiendo el procedimiento

señalado, el IMSS aportará una cantidad para completar los recursos de la cuenta individual del asegurado fallecido y garantizar estas prestaciones.

Por su parte, la normatividad para el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez otorga pensiones más dignas: cuenta con un sistema transparente en que el trabajador, al ser dueño de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierde sus propias aportaciones, ni las que en su favor hicieron su patrón y el gobierno; evita que la inflación afecte el monto real de su pensión; busca que ésta refleje el esfuerzo de toda su carrera laboral, y que existan más instrumentos redistributivos, de tal manera que se beneficien más quienes menos tienen. La estructuración de este seguro contribuye a incentivar permanentemente el ahorro personal y familiar.

Cada trabajador, como se ha dicho, tiene su propia cuenta individual para el retiro, la cual se integra con sus aportaciones y las del patrón. Por lo que respecta al gobierno, éste aporta una cantidad adicional (5.5% de un salario mínimo (SM) vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualiza periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)), cuyo monto es idéntico para cada una de las cuentas individuales de los trabajadores, y beneficia más a los de menores ingresos.

Además, el gobierno federal fortalece su función de proporcionar bienestar y seguridad para los trabajadores a través de una pensión mínima garantizada. Para aquellos trabajadores que, después de cotizar 1,250 semanas, no alcancen con su cuenta individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el gobierno aportará la diferencia para cubrirla durante el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el Estado es de un monto equivalente a un SM vigente en el DF.

Si bien las 1,250 semanas representan un incremento en el tiempo de espera con respecto al anterior, ello se debe a que el promedio de duración de la vida laboral activa de un trabajador se ha incrementado y es superior a los 35 años.

No obstante, las anteriores modificaciones a la Ley habían reducido los tiempos de espera, lo cual, además de costoso, era injusto. Esto propiciaba también una conducta evasora, de modo que un número creciente de asegurados cotiza un periodo mínimo obteniendo beneficios a mucho mayor plazo.

Cabe señalar, por ejemplo, que el 15% de las pensiones que el Instituto otorgó en 1994 fueron para trabajadores que cotizaron 500 semanas, lo cual revela que el sistema anterior indujo a una evasión que perjudicó a todos, muy especialmente a quienes aportaron en apego a la legalidad durante toda su carrera laboral. Por otra parte, hubo innumerables casos de trabajadores que cotizaron superando ampliamente el requisito de tiempo de espera y no llegaron con un trabajo asalariado a la edad de 60 o 65 años; estos trabajadores no recibieron pensión y perdieron todo lo cotizado.

Actualmente, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las 1,250 semanas no perderán los recursos de sus cuentas, y tendrán derecho a disponer de ellos al momento de su retiro o en los supuestos que establece la Ley vigente.

Ahora bien, los recursos quedan en manos de Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), las cuales son de giro exclusivo. El trabajador tiene derecho a elegir libremente la AFORE que administrará su cuenta individual para el retiro.

Para garantizar, conforme a la Ley de 1973, los derechos de los pensionados y cotizantes, que suman hoy en día 460 000, se seguirán proporcionando sus pensiones según el sistema establecido en dicha Ley, las cuales serán cubiertas por el IMSS.

Con respecto a los trabajadores activos, todos empezarán a cotizar con el nuevo sistema, y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 años por vejez) se les hará un cálculo de la pensión a la que tienen derecho en el nuevo sistema y a la que habrían tenido derecho de haber seguido cotizando en el

sistema anterior (IVCM más Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR)). El trabajador puede optar por la que más lo beneficie. De esta forma, todos los trabajadores activos de hoy tendrán al menos los beneficios del sistema actual, que pueden mejorar con la Ley de 1997.

En lo que respecta a los trabajadores que nunca han cotizado e IVCM, éstos se regirán completamente conforme a la normatividad de la Ley de 1997.

Este sistema es eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social, utiliza las ventajas de los mercados financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores y le da viabilidad al seguro, así como mejores oportunidades a toda la población.

Este trabajo, busca ayudar a comprender la importancia, fundamentos y funcionamiento del nuevo Sistema de Pensiones mexicano, así como exponer sus principales efectos en la economía nacional y los desafíos que ello implica.

Cabe mencionar que dicho trabajo se escribió con las disposiciones legales vigentes en mayo del año 2000.

Capítulo I. Generalidades

1.1 Antecedentes

El origen formal de la seguridad social se remonta a inicios del siglo XIX, con los primeros pasos hacia la industrialización y el surgimiento de una numerosa clase de trabajadores industriales. Éstos dependían por completo del pago regular de salarios y enfrentaban grandes riesgos de subsistencia en caso de enfermedad, pérdida de empleo y vejez.

Entre 1883 y 1889, el gobierno de Alemania estableció el primer sistema de Seguridad Social, implementado en tres etapas: el seguro de enfermedades en 1883, el seguro de accidentes de trabajo en 1884 y el seguro de invalidez y vejez en 1889. Así, de manera obligatoria, quedaron asegurados los trabajadores industriales.

Después de la gran crisis económica de los años treinta del siglo XX, el Seguro Social se extendió a América Latina, Estados Unidos, Canadá y África.

En América, la primera legislación sobre Seguridad Social fue promulgada en Chile en 1924; después en Canadá, en 1927; en Ecuador, Bolivia y Estados Unidos en 1935; en Perú, en 1936; en Venezuela, en 1940; en Panamá y Costa Rica, en 1941; en México y Paraguay, en 1943. Posteriormente se extendió a todos los países americanos.

La Seguridad Social se implantó en México en el contexto político, económico y social entre las etapas precardenista y cardenista, así como el primer trienio de la administración del presidente Manuel Ávila Camacho.

Los orígenes de la Seguridad Social se relacionan con el desarrollo industrial del país, que inició con el régimen porfirista; en ese periodo, las relaciones obrero-patronales crearon el clima y las necesidades propias para su establecimiento.

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó el ideario de la Seguridad Social, los estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar al respecto, lo que consecuentemente conllevó la creación de legislaciones con muy diferentes contenidos y alcances.

El precepto constitucional inspiró el establecimiento del Seguro Social no sólo en México, sino en toda América Latina y Europa.

El 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la fracción XXIX del Art. 123 constitucional, lo que sentó la base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter de obligatorio. En dicha reforma se estableció lo siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguridad de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajador, de enfermedad y accidentes y otros fines análogos."

Lo anterior facultó únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y, en lo que se refiere a Seguridad Social, dejó sin efecto las leyes que los estados habían decretado para regular en esta materia.

En 1931, bajo la administración de Pascual Ortiz Rubio, se aprobó la Ley Federal del Trabajo, en la que se concede carácter oficial al deber de los empresarios de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en casos de riesgos profesionales, y se les permite asegurar a sus empleados por su cuenta en instituciones privadas.

Después de múltiples iniciativas, bajo el gobierno de Manuel Ávila Camacho, en enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, lo cual dio origen al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En 1959, se reformó dicha ley y se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de la cual se creó el ISSSTE.

Desde 1960, la evolución de la Seguridad Social y sus instituciones se ha caracterizado por la consolidación y ampliación de su cobertura, así como por la

incorporación de nuevos beneficios y prestaciones. Sin embargo, la necesidad de buscar alternativas que contribuyeran a actualizar y modernizar el sistema de Seguridad Social, y al mismo tiempo resolvieran los problemas de financiamiento que presentaba el IMSS, hizo surgir en 1996 un nuevo Sistema de Pensiones basado en los Sistemas de Capitalización Individual.

1.2 Principales modificaciones a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

1.2.1 Cuadro comparativo de las estructuras de la Ley del Seguro Social 1973 - 1997

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	1 AL 10	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	1 AL 10
TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO I GENERALIDADES	11 AL 31	TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO CAPÍTULO I GENERALIDADES	11 AL 26
CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS	32 AL 47	CAPÍTULO II DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS	27 AL 40
CAPÍTULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	48 AL 62	CAPÍTULO III DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	41 AL 55
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE	63 AL 64	SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE	56 AL 57
SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	65 AL 74	SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	58 AL 67
SECCIÓN CUARTA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES	75 AL 76	SECCIÓN CUARTA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES	68 AL 69
SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	77 AL 87	SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	70 AL 79

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
SECCIÓN SEXTA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO	88 AL 91	SECCIÓN SEXTA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO	80 AL 83
CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	92 AL 98	CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	84 AL 90
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE	99 AL 103	SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE	91 AL 95
SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	104 AL 112	SECCIÓN TERCERA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO	96 AL 104
SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	113 AL 117	SECCIÓN CUARTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	105 AL 108
SECCIÓN QUINTA DE LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS	118	SECCIÓN QUINTA DE LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS	109
SECCIÓN SEXTA DE LA MEDICINA PREVENTIVA	119 AL 120	SECCIÓN SEXTA DE LA MEDICINA PREVENTIVA	110 AL 111
CAPÍTULO V DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	121 AL 127	CAPÍTULO V DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	112 AL 118
SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGURO DE INVALIDEZ	128 AL 136	SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE INVALIDEZ	119 AL 126

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
SECCIÓN TERCERA DEL SEGURO DE VEJEZ	137 AL 142	SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA	127 AL 137
SECCIÓN CUARTA DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	143 AL 148	SECCIÓN CUARTA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL	138 AL 140
SECCIÓN QUINTA DEL SEGURO POR MUERTE	149 AL 159	SECCIÓN QUINTA DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA	141 AL 145
SECCIÓN SEXTA DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO	160 AL 163	SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	146 AL 149
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL	164 AL 166	SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS	150 AL 151
SECCIÓN OCTAVA DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES	167 AL 171	CAPÍTULO VI DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	152 AL 153
SECCIÓN NOVENA DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES	172 AL 173	SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	154 AL 160
SECCIÓN DÉCIMA DE LA COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE PENSIONES	174 AL 175	SECCIÓN TERCERA	
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	176 AL 181	DEL RAMO DE VEJEZ	161 AL 164

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS	182 AL 183	SECCIÓN CUARTA DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO	165 AL 166
CAPÍTULO V BIS DEL SEGURO DE RETIRO	183-A AL 183-S	SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	167 AL 169
CAPÍTULO VI DEL SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS	184 AL 197	SECCIÓN SEXTA DE LA PENSIÓN GARANTIZADA	170 AL 173
CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	198 AL 202	SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO	174 AL 200
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS	203 AL 205	CAPÍTULO VII DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE PRESTACIONES SOCIALES SECCIÓN PRIMERA DEL RAMO DE GUARDERÍAS	201 AL 207
SECCIÓN TERCERA DE LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS	206 AL 209	SECCIÓN SEGUNDA DEL RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	208 AL 210
		SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN FINANCIERO	211 AL 213

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
SECCIÓN CUARTA DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 13	210 AL 214	SECCIÓN CUARTA DE LAS PRESTACIONES DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL	214 AL 217
SECCIÓN QUINTA DE LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13	215 AL 218 BIS	CAPÍTULO VIII DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO	218 AL 221
SECCIÓN SEXTA DE OTRAS INCORPORACIONES VOLUNTARIAS	219 AL 223	CAPÍTULO IX DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO	222 AL 233
TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES	224 AL 231	CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO	234 AL 239
TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS SOCIALES	232 AL 239	TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO CAPÍTULO I DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA	240 AL 245
		CAPÍTULO II DE LOS SEGUROS ADICIONALES	246 AL 250
		TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ÓRGANOS	251 AL 257

Ley 1973		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	240 AL 246	CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL	258 AL 262
CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL	247 AL 251	CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO	263 AL 264
CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO	252 AL 253	CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	265 AL 266
CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	254 AL 255	CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL	267 AL 269
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL	256 AL 258E	CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS REGIONALES Y DELEGACIONALES	270 AL 277
CAPÍTULO V BIS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	258F AL 258H	CAPÍTULO VII DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS	278 AL 286
CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS	259 AL 266	TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA CADUCIDAD Y DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES	287 AL 290
TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA CADUCIDAD Y DE LA PRESCRIPCIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES	267 AL 270	CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS	291 AL 296
		CAPÍTULO III DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN	297 AL 302

Ley 1978		Ley 1997	
	ARTÍCULOS		ARTÍCULOS
CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS	271 AL 275	TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO	303 AL 305
CAPÍTULO III DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN	276 AL 280BIS	TRANSITORIOS	
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	281 AL 284		
TRANSITORIOS	PRIMERO AL OCTAVO		

1.2.2 Reestructuración de la Ley del Seguro Social

Uno de los principales cambios que sufrió la Ley del Seguro Social fue la reestructuración de diversas ramas de seguro, como se muestra a continuación:

LEY IMSS 1973	LEY IMSS 1997
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE	INVALIDEZ Y VIDA
SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO	RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ
GUARDERÍAS	GUARDERÍAS
RIESGOS DE TRABAJO	RIESGOS DE TRABAJO

Esta reestructuración de las ramas de seguro significa que las pensiones de invalidez y Retiro se juntarán con la del SAR, a fin de que cada trabajador tenga su cuenta individual cuando se retire. Los cambios en las ramas implican modificaciones en los porcentajes de las cuotas obrero - patronales, de modo que se benefician los trabajadores que perciben ingresos menores de tres salarios mínimos generales, al bajar el monto de sus cuotas; pero quienes tengan ingresos mayores verán un pequeño aumento en las cuotas patronales.

1.2.2.1 Del régimen obligatorio

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social se plantea redefinir el régimen obligatorio y el voluntario con el propósito de ampliar la cobertura. Así se facilita la incorporación de grupos de individuos o familias que no tienen relación obrero - patronal.

El Seguro Social comprende:

- El régimen obligatorio y
- El régimen voluntario.

1.2.2.1.1 Sujetos del aseguramiento

El régimen obligatorio predispone una relación de trabajo, entendiéndose por ello la prestación de un servicio subordinado a un patrón mediante el pago de un salario.

Quedan exentos de este régimen las personas que laboran para la Administración Pública Federal y los Poderes de la Unión, de conformidad con lo que se establece en el Art. 1º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Según al Art. 12 de la Ley del IMSS, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

" Fracción I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

Fracción II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción."

1.2.2.1.2 Obligaciones de los patrones

Las relaciones de trabajo subordinado a un patrón generan para éste, entre otras obligaciones, la de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS.

El precepto establece un plazo de cinco días para la entrega de los avisos de inscripción; sin embargo, si en ese periodo el trabajador sufre algún siniestro o riesgo de trabajo, el patrón no queda exento de la responsabilidad de afrontar el capital constitutivo que se determine en cada caso.

"Art. 13. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos;
- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.
Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes deben aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de esta Ley. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

- VII. *Cumplir con las obligaciones que les impone el Capítulo Sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*
- VIII. *Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y*
- IX. *Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de afiliación.*

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I y II, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicaciones en los términos que señale el Instituto.”

La modificación de este artículo va contra el espíritu de la reforma respecto a la individualización de las cuentas de retiro, al exigir a los patrones que se dediquen permanentemente a la industria de la construcción al pago de aportaciones aun no identificados los destinatarios de las mismas.

1.2.2.1.3 Salario base cotización

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5º, señala que: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”. Asimismo el artículo 123, en la fracción VII, dice: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”, y en la fracción X aclara: “El salario deberá pagarse

precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el artículo 82, precisa: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo"; y en el artículo 86 indica, acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "A trabajo igual, desempeñando en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

TIPOS DE SALARIO

El salario puede clasificarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mínimos y no mínimos. A su vez, los salarios mínimos se dividen en generales o profesionales. También se dividen los salarios mínimos en razón del área geográfica en que rijan de conformidad con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en cumplimiento del artículo 96 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de la Ley del Seguro Social (LSS), la clasificación del salario puede estar en función de los elementos que lo componen, según lo dispuesto por el artículo 30 de dicha Ley, de la siguiente manera:

Salario Fijo. Cuando se componga de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida.

Salario Variable. Cuando por naturaleza del trabajo el salario base se integre con elementos variables que no se puedan conocer previamente.

Salario Mixto.- Cuando el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables.

Una clasificación adicional puede basarse en el periodo de pago, el cual, en atención al artículo 88 de la LFT, no podrá ser mayor de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores; de ahí que existan los salarios semanal y quincenal.

CONCEPTOS BÁSICOS DE INTEGRACIÓN

El artículo 27 de la LSS señala: "Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios".

Ahora bien, además del salario que el trabajador y el patrón pactan en el contrato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la LFT, la misma Ley, en el artículo 76, otorga al trabajador el derecho de disfrutar un periodo anual de vacaciones de al menos seis días en el primer año de trabajo. Por otra parte, en el artículo 79, aclara: "Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados".

Otra prestación que otorga la misma Ley es la prima vacacional, señalada en el artículo 80, con una cuantía "...no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones".

Por su parte, el artículo 87 dice que "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuera éste”.

De aquí se deriva el concepto de SALARIO INTEGRADO que la LSS considera para efectos del cálculo de cuotas obrero-patronales.

Considerando que las prestaciones mencionadas (vacaciones, prima vacacional y aguinaldo) son por periodos anuales, pero proporcionales al tiempo trabajado, se puede decir que por cada día de trabajo el trabajador se hace acreedor a la parte proporcional de cada prestación que le corresponde; por lo tanto, al contratar un empleado, en términos reales, no se le pagan los 365 días que tiene el año, sino además 15 días de aguinaldo, 6 días de vacaciones, una prima vacacional de un día y medio calculado sobre 6 días de vacaciones (25% de prima vacacional); en total, se le pagan al año 381.5 días.

FACTOR DE INTEGRACIÓN

El factor de integración es una representación numérica porcentual del salario real que se paga a un trabajador que obtiene las prestaciones mínimas que señala la LFT, como son la prima vacacional y el aguinaldo. Las vacaciones, por considerarse días laborados, no se suman a los días del año (365 + días de vacaciones), sino que se incluyen en éstos.

1.2.3 Cuadro analítico de cuotas

RÉGIMEN OBLIGATORIO				
RAMO		CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUOTA ESTADO
Riesgo de Trabajo (Art. 74)		Mínima 0.25% SBC Mínima 15% SBC	Nada	Nada
Enfermedades y Maternidad (Art. 106 y 107)		a) Prestaciones en especie 13.9% SM Para salario mayor de 3 SM 6% de la diferencia entre SBC y 3 SM b) Prestaciones en dinero 10% del 1% del SBC c) Cuota reserva Preservación 1.05% SBC	0 - hasta 3 SM Para salario mayor de 3 SM 2% de la diferencia entre SBC y 3 SM 25 % del 1% SBC	13.9% 5% del 1% SBC
Art. 25		1.75 % SBC	375% SBC	0.750% SBC
Invalidez y Vida (Art. 142)		0.75 % SBC	0.825% SBC	0.125% SBC
Retiro, Cesantía y Vejez (Art. 188)		Retiro 2% SBC Cesantía y Vejez 3.15% Cuota social 0	Nada 1.125% SBC Nada	Nada 0.225% SBC 5.5% SM
Guarderías y Prestaciones Sociales (Art. 213)		0 SBC	Nada	Nada

1.2.4 Cuadro resumen de los cambios más importantes a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES A LA LEY DEL IMSS		
	LEY 1973	LEY 1997
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Período de pago de cuotas (Art. 29) • No se contemplan pagos provisionales, pagos mensuales definitivos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bimestral 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mensual
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Avisos de Modificación de Salarios (Art. 34) • Fijos • Variable y mixto 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bimestral • 5 días hábiles • Primer mes del siguiente bimestre 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mensual • 5 días hábiles • 15 días naturales del mes siguiente
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Jornada y semana reducida (Art. 35) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SBC proporcional 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SBC = 1 SM
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Manejo de pensiones 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ IMSS 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AFORES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incremento de pensiones 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Por SM 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Por INPC
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prima de Riesgos de Trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ División 5 clases 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No habrá clases
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dictámenes obligatorios por CPR • Emitidos por más de 300 trabajadores en cada uno de los meses del año, deberán emitir sobre del Seguro Social 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Art. 32 -A CFF 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Art. 32 -A CFF
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Integración de Horas Extras para SBC 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acuerdo del Consejo Técnico 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Con base en la LFT
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Topografía de IVCM • Costo de las prestaciones por 15 SM.D.F. en 1973 y 25 SM.D.F. en 1997 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 10 SM.D.F. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 25 SM.D.F.

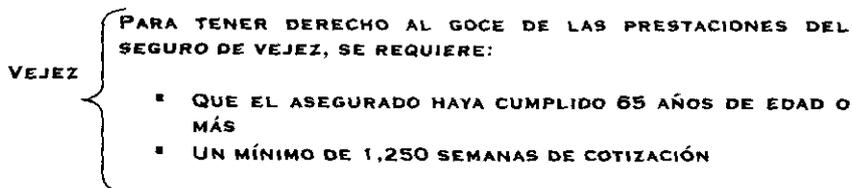
1.3. Del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

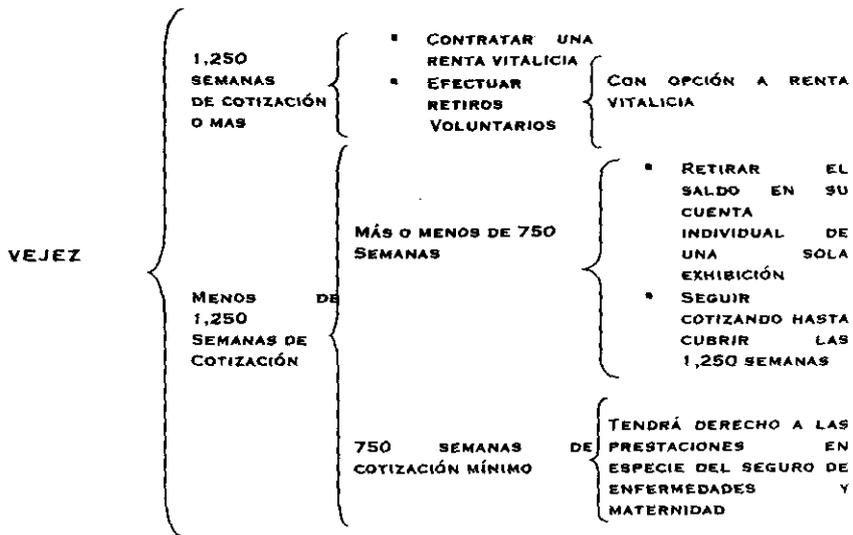
Hasta 1992, en México no existía la idea del ahorro por parte de un trabajador. En ese año surgió el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que, al menos en la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, arrastró problemas del pasado, tales como cuentas múltiples para un solo trabajador, diversidad de números de afiliación al Seguro Social, confusión y errores en el Registro Federal de Contribuyentes, pérdida de los estados de cuenta o del seguimiento del movimiento de la cuenta del SAR, evasión por parte de los patrones al no haber un mecanismo de identificación y sanción para aquellos que no cubrieran puntualmente su contribución. Por otra parte, la iniciativa de la Ley del Seguro Social se refiere al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez de carácter "típicamente previsional; más que proteger una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa". El mecanismo establecido en la Ley que entró en vigor el día 1º de julio de 1997 requirió modificaciones a corto y largo plazo con el propósito de generar conciencia en el trabajador sobre su futuro, cuando ya no esté en posibilidades de laborar, pero también de erradicar la idea de evasión y las prácticas ilegales por parte de los patrones al no pagar su contribución por concepto de retiro.





Para tener derecho a las prestaciones del ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se requiere cumplir periodos de espera medidos en semanas de cotización que reconoce el Instituto. Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para otorgar la pensión garantizada que corresponda.





1.4 Breve resumen de la relación que existe entre patronos, procesadoras, AFORES, SIEFORES e instituciones de crédito

En el Art. 5B, fracción IV, de la Ley del SAR se establece que las "operadoras de información SAR" servirán de concentradoras y distribuidoras de información, lo cual significa que todo lo que procesen lo darán a conocer a los Institutos de Seguridad Social. Esto se relaciona con el Art. 1B, fracciones I y II, que establece que las AFORES tienen como objeto recibir de dichos institutos, la información que se habrá de ordenar individualmente en cuanto a las aportaciones y rendimientos, así como también recibir de aquéllos las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales.

De acuerdo con lo anterior, se establece la siguiente relación:

La información proporcionada por los patronos será tratada en una procesadora de información SAR.

La procesadora informa a los Institutos de Seguridad Social.

Los Institutos de Seguridad Social proporcionan información a las AFORES.

Las AFORES individualizan y administran cuotas de acuerdo con lo recibido por parte de los Institutos de Seguridad Social, tanto información como recursos a administrar.

Las AFORES tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro (SIEFORES).

Art. 18 de la LSAR: "Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que se administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo."

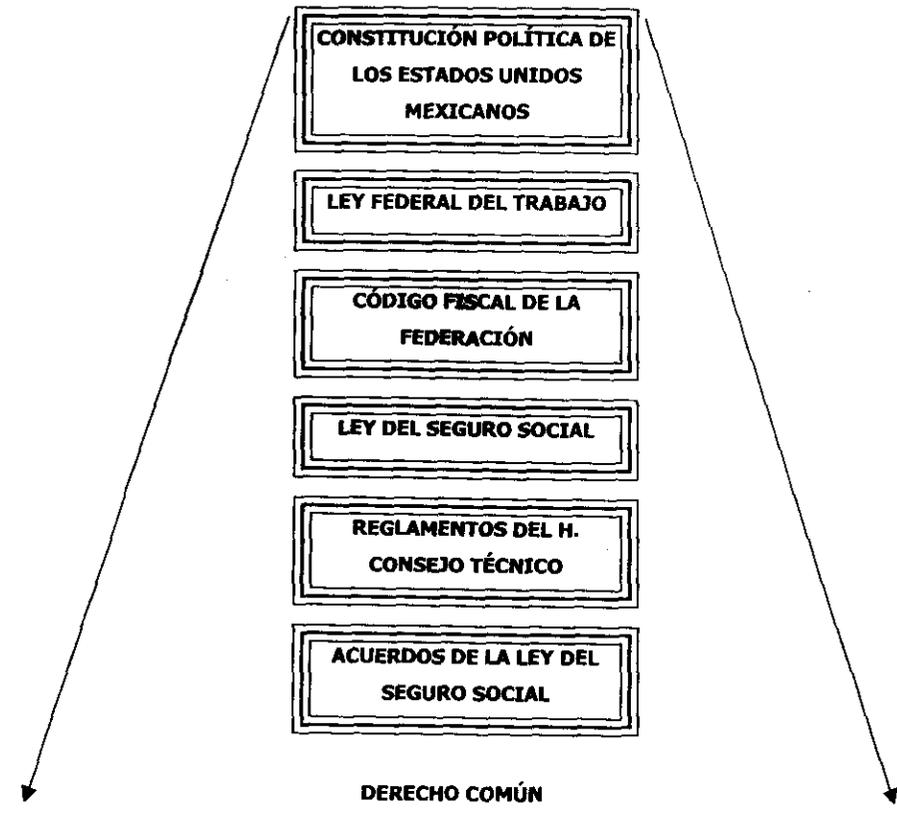
1.5 De los cinco ramos de seguro protegidos por la Ley del Seguro Social

COMPRENDE LOS SEGUROS DE:				
TÍTULO II CAP. I ART. 11 DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO	I ART. 41 RIESGOS DE TRABAJO QUE PUEDEN PRODUCIR INCAPACIDADES ART. 55	Temporal Recibirá el 100% de salario hasta por 52 semanas o hasta que se declare el tipo de incapacidad. Parcial: Mayor al 50%, recibirá pensión por parte de la compañía de seguros. Total: Recibirá pensión mensual definitiva el 70% del salario. Se contratará seguro de sobrevivencia para protección de los beneficiarios.	Recibirá el 100% de salario hasta por 52 semanas o hasta que se declare el tipo de incapacidad. Parcial: Mayor al 50%, recibirá pensión por parte de la compañía de seguros. Total: Recibirá pensión mensual definitiva el 70% del salario. Se contratará seguro de sobrevivencia para protección de los beneficiarios.	
		II ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	Muerte El IMSS calculará el monto constitutivo para determinar la suma asegurada o cubrirle a la aseguradora para una pensión, para ayuda asistencial y demás prestaciones económicas de este capítulo a los beneficiarios.	El IMSS calculará el monto constitutivo para determinar la suma asegurada o cubrirle a la aseguradora para una pensión, para ayuda asistencial y demás prestaciones económicas de este capítulo a los beneficiarios.
			III ARTS. 115-119 Invalidez y vida. Que dan derecho a: Art. 120	(121) I. Pensión temporal II. Pensión definitiva III, IV, V... (127) Ramo de Vida. Ocho Prestaciones
		IV Arts. 152-157 (RCV) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se tiene la opción de contratar un seguro de renta vitalicia o de retirar el fondo en partes programadas	Edad avanzada Vejez, 65 años y 1,240 semanas cotizadas. Da derecho a... Gastos de matrimonio (165-166) Muerte (127) Ocho prestaciones	Cuando se queda sin empleo después de los 60 años de edad. Se puede contratar seguro de renta vitalicia o mantener el fondo en la AFORE y retirarla en forma programada. Pensión. Asistencia médica. Asignaciones familiares. Ayuda asistencial. Condiciones sólo a la parte que aporta el gobierno. 30 días de SMGDF. Viudez. (Pensión económica) Orfanidad o ascendientes. (Pensión económica) Ayuda asistencial. (Pensión económica) Asistencia médica. (Prestación en especie)
			V GUARDERÍAS Y PREST. SOC.	

Capítulo II. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones de la Ley del Seguro Social están en función de un marco jurídico, cuya estructura general se presenta a continuación.

A la cabeza está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde emanan las diversas leyes y reglamentos de nuestro país, los cuales, por ningún motivo, deben contravenir disposición alguna contenida en ella, pues de lo contrario se corre el riesgo de violar las garantías individuales que consigna y de hacer surgir conflictos de índole judicial.



2.1 Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los mexicanos...

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad substituirá el trabajo por un intermediario.

- XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:
 - g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Como se observa en estas disposiciones relativas al trabajo y la seguridad del trabajador, en la Carta Magna se consideró necesario dar tranquilidad tanto a este último como al empresario en el desarrollo de su relación de trabajo, ya que el empleado sabe que, si se enferma, no tendrá que erogar cantidades de dinero que mermarían su economía, además de que en caso de no poder continuar desempeñando su labor, por incapacidad temporal o permanente, quienes dependan económicamente de él no tendrán la preocupación inmediata de obtener el ingreso para subsistir, debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una cantidad por concepto de incapacidad. Ahora bien, el hecho de que un trabajador se enferme o se incapacite por un riesgo de trabajo, e incluso muera por su causa, además de afectar la producción, podría significar un costo elevado y la erogación imprevista, para el empresario, pues es responsable de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores; como consecuencia deberá pagar la indemnización correspondiente, según se trate de la muerte o incapacidad temporal o permanente.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo pone un especial cuidado en la seguridad social, la salud, la higiene y todos aquellos elementos que dan al trabajador tranquilidad para realizar su trabajo. Ciertamente, cuando el trabajador sabe que, si se incapacita, cuenta con un seguro que lo respalda, podrá desarrollar su actividad con mayor tranquilidad y gusto. Para el empleador, un trabajador sano no implica costos extraordinarios, de modo que puede obtenerse mayor productividad.

2.2 Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

“ARTÍCULO 132. Son obligaciones de los patrones:...

- XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y prejuicios al trabajador, así como adoptar medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.*

- XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.”*

2.3 Disposiciones del Código Fiscal de la Federación

“ARTÍCULO 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- i. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas*

que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

MOMENTO DE CAUSACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

“ARTÍCULO 6. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

OBLIGACIÓN DEL RETENEDOR

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.”

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES RETENIBLES

“ARTÍCULO 57. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

PRESUNCIÓN DE RETENCIONES SOBRE SUELDOS

Si las retenciones no enteradas corresponden a pagos a que se refiere el Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el retenedor tiene más de 20 trabajadores a su servicio, se presumirá que las contribuciones que deben enterarse son las siguientes:

- i. Las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre el límite máximo del grupo en que, para efectos de pago de cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentre cada trabajador al servicio del retenedor, elevado al periodo que se revisa.
- ii. En el caso de que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general de la zona económica del retenedor elevado al periodo que se revisa, por cada trabajador a su servicio."

2.4 Ley del Seguro Social

"ARTÍCULO 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo..."

"ARTÍCULO 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos."

"ARTÍCULO 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley."

"ARTÍCULO 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos."

"ARTÍCULO 9. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y la que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa."

- SUJETO. Los señalados en el artículo 12 de la LSS.
- OBJETO. La seguridad social.
- BASE de COTIZACIÓN. Salario diario integrado por el número de días del periodo.
- TASA. Aplicables según la LSS.

Capítulo III. Nuevo sistema de operación de las pensiones

A partir de 1997, todos los trabajadores afiliados al régimen del Seguro Social tienen la opción de cambiar al Nuevo Sistema de Pensiones, eligiendo una institución Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), que manejará sus cuentas individuales. En la cuenta individual del trabajador se depositarán periódicamente las aportaciones o cuotas que por ley le corresponden, así como las aportaciones voluntarias que realice, si así lo desea, para generar intereses sobre su capital o aumentar su ahorro disponible en el momento en que se jubile.

Asimismo el trabajador podrá elegir, dentro de las alternativas que disponga cada administradora, que los recursos de su cuenta individual (a excepción de los correspondientes a la subcuenta de vivienda que se canalizarán al INFONAVIT) sean invertidos en una o más sociedades de inversión (SIEFORES).

Como se ha dicho, todos los recursos y sus rendimientos, incluidos los que el INFONAVIT maneje, se acumularán en la cuenta individual del trabajador con el objeto de financiar una pensión cuando se jubile.

Los trabajadores que tienen derecho a afiliarse a este nuevo sistema podrán hacerlo durante los cuatro primeros años. Al final de este periodo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que regula a las AFORES y SIEFORES, determinará la Administradora (AFORE) que manejará sus recursos.

Ahora bien, como su nombre lo indica, el SAR consiste en la capitalización periódica, en una cuenta individual de su propiedad, de las cotizaciones que, estipuladas por la ley, corresponden a cada trabajador. Durante toda su vida activa, en ella se acumula un fondo, como resultado de las aportaciones y la rentabilidad que obtienen al ser administradas e invertidas por instituciones especializadas elegidas por el trabajador, menos la comisión que la AFORE cobre.

3.1 Sistema de capitalización individual

Cada afiliado posee una cuenta individual en la que se depositan sus cotizaciones previsionales, formando un fondo que acumula periódicamente las cotizaciones y los intereses o rentabilidad que genera la inversión de estos recursos por parte de la institución que los administra. Al retirarse, el ahorro acumulado permite al afiliado, o a sus beneficiarios sobrevivientes, disponer de una pensión estable y equivalente al ingreso imponible promedio de su vida activa. La cuantía de las pensiones depende del monto del ahorro; por tanto, hay una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.

La característica principal de estos sistemas es el financiamiento de los beneficios mediante el mecanismo de Capitalización Individual. La administración de los recursos incluye la participación de sociedades anónimas privadas que compiten entre sí por la calidad y calidez de sus servicios, los costos para el afiliado y la rentabilidad y seguridad con que se manejan. Los afiliados pueden elegir libremente a quién entregan la responsabilidad de la administración de su cuenta individual, y pueden cambiarse a otra administradora si consideran que es una alternativa mejor de acuerdo con sus necesidades y dentro de los plazos que la Ley establece.

El sistema de pensiones incluye la participación de administradoras privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones o Fondos para el Retiro, cuyo objeto exclusivo es manejar los fondos de las cuentas individuales de los trabajadores. Abarcan desde la recepción de cotizaciones, su inversión y el otorgamiento y administración de las prestaciones y beneficios de ley.

El nuevo sistema de pensiones basado en la Capitalización Individual es un tema que involucra y compromete el futuro de cada trabajador, aparte de su trascendencia y alcance desde la perspectiva del ahorro interno, la inversión y el desarrollo de la capacidad productiva del país.

Por otra parte, existe la necesidad de contar con un mercado de capitales capaz de absorber la gran demanda que significarán los recursos de más de diez millones de trabajadores, que periódicamente se incrementarán a través de sus cuentas

individuales. El único destino de estos recursos será el financiamiento de inversiones productivas.

Desde el punto de vista de la Seguridad Social, este nuevo sistema constituye una respuesta eficaz a las necesidades de modernización y financiamiento que reclamaba el antiguo sistema. Así pues, es necesario comprender que la seguridad social busca procurar:

- El bienestar individual y colectivo de los trabajadores, y
- Los derechos humanos de la salud, asistencia médica, medios de subsistencia y servicios sociales.

Es indudable que para el nivel de bienestar de la población de un país son determinantes el conjunto de políticas que inciden en su desarrollo económico y social y, en particular, el marco constitucional y normativo de los derechos y oportunidades individuales y colectivos, así como las oportunidades estratégicas de su patrimonio.

Si un trabajador no cuenta con los medios suficientes durante su vida laboral, es muy probable que su bienestar no mejore sustancialmente en su vida pasiva, aun en el mejor de los sistemas de pensión.

Sin embargo, la administración eficaz de los recursos del sistema previsional, y su adecuada canalización, propician mejorías importantes en relación con los beneficios que es posible alcanzar; para ello, crean condiciones de desarrollo que permiten sustentar nuevos mecanismos complementarios a fin de dar un manejo eficaz al gasto social.

3.2 Objetivos del Nuevo Sistema de Pensiones

El Nuevo Sistema de Pensiones persigue los siguientes objetivos primordiales:

- 1. Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.*
- 2. Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior; el trabajador actual tendrá la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o el nuevo.*
- 3. Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control de éste sobre sus ahorros y permitiendo que elija libremente la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que manejará los recursos de su cuenta individual.*

3.3 Características del Nuevo Sistema de Pensiones

- ▶ Capitalización individual en una cuenta propiedad del trabajador.
- ▶ Participación de instituciones especializadas privadas en la administración de los fondos.
- ▶ Libre elección de los trabajadores de la empresa que administra el patrimonio, con la posibilidad de cambiarse si ésta no satisface sus intereses.
- ▶ Fomenta el esfuerzo individual y voluntario de los trabajadores hacia el ahorro.
- ▶ Establece mecanismos que garantizan los recursos del trabajador, el mantenimiento permanente del poder adquisitivo de las pensiones, así como una pensión mínima garantizada.
- ▶ Mayor transparencia en el manejo de los recursos y fortalecimiento del rol que juega esta importante fuente de ahorro interno en beneficio del desarrollo del país.
- ▶ Los trabajadores afiliados en el sistema antiguo hasta el 31 de diciembre de 1996 cuentan con la doble opción de elegir, al momento de jubilarse, el sistema que le ofrezca la pensión más ventajosa, entre la ofrecida por la AFORE en que estuviera afiliado y la que le correspondería en el antiguo régimen del IMSS.

3.4 Funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones

El nuevo sistema funciona bajo el esquema de un plan de ahorro establecido por ley con el objeto de garantizar una pensión en el momento en que el trabajador se jubile. El esquema se compone de aportaciones o ahorros obligatorios, como las cuotas o cotizaciones que la Ley establece, y un ahorro voluntario que el trabajador puede efectuar cuando y por el tiempo que desee.

Las aportaciones se integran en una cuenta individual, que maneja una institución especializada, AFORE.

El trabajador adquiere la propiedad de los fondos que se acumulen en su cuenta individual, los cuales son inembargables y están protegidos por la ley. Asimismo, tiene el derecho a elegir la institución que los administrará y a cambiarla según convenga a sus intereses.

La administradora (AFORE), con base en las preferencias de los trabajadores, canaliza los recursos a través de sus sociedades de inversión (SIEFORES), para que éstas lo inviertan en valores destinados a financiar inversiones productivas, excepto las aportaciones de vivienda que invierte el INFONAVIT, con lo que se obtiene una rentabilidad que se capitaliza en la cuenta única de propiedad del trabajador. A su vez, las AFORES cobran comisiones por el manejo de la cuenta individual, que descuentan a cada trabajador.

En el momento en que el trabajador tenga derecho de pensionarse, todos los fondos acumulados en su cuenta, incluidos los de vivienda, se integrarán y constituirán una masa de ahorro en función de la cual se determina la cuantía de la pensión que le corresponde. Es entonces cuando el trabajador puede escoger entre dos alternativas de pensión, que se analizarán con detalle en el Capítulo V.

3.5 Aportaciones obligatorias que por Ley le corresponden al trabajador y que deben depositarse en su cuenta individual

Las cuotas o aportaciones que la Ley del Seguro Social define y que constituyen el ahorro periódico en la cuenta individual del trabajador son las siguientes:

APORTACIONES OBLIGATORIAS		
CONCEPTO	APORTACIONES (MENSUALES)	APORTANTE
▪ Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	▪ 4.5 % Renta imponible	▪ Tripartita ¹
▪ Retiro (SAR antiguo)	▪ 2.0 % Renta imponible	▪ Patrón
▪ Cuota Social	▪ 5.5 % S. Mínimo D.F.	▪ Gobierno
▪ INFONAVIT	▪ 5.0 Renta imponible	▪ Patrón

¹ 70% patrón, 25% trabajador y 5% gobierno.

Además, el trabajador o el patrón, en virtud de contratos colectivos, podrán realizar aportaciones voluntarias a la cuenta del trabajador, ya sea de manera directa en su AFORE, a través de sus patrones o en las entidades receptoras establecidas, en el momento en que lo deseen. Los retiros totales o parciales podrán efectuarse cada seis meses.

El patrón deposita las aportaciones de los trabajadores, por medio de una entidad receptora (IMSS, bancos), que recibe los pagos junto con el detalle de dichas aportaciones y las transfiere a una cuenta concentradora en el Banco de México (abierta a nombre del IMSS).

Las entidades receptoras informan de los pagos recibidos a las empresas operadoras, las cuales deben conciliar las cuotas y aportaciones e identificar la AFORE que corresponde a cada trabajador.

Asimismo, han de proporcionar a las AFORES la información con el detalle de cada subcuenta y ordenar la transferencia de los recursos correspondientes, excepto los de la subcuenta de vivienda, sobre la cual la AFORE sólo recibirá la información del saldo y rendimiento logrado por el INFONAVIT con objeto de integrarlo al saldo total de la cuenta individual.

La AFORE recibe los recursos y los invierte en las Sociedades de Inversión (SIEFORES), según las preferencias y porcentajes definidos por cada trabajador.

3.6 De los trabajadores y las instituciones de seguros

Elegir a una aseguradora es derecho exclusivo del trabajador. Dicha elección no debe basarse en el ofrecimiento de trámites gratuitos y aquellos que el IMSS está obligado a hacer; para ello, el trabajador puede solicitar información en el Área de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS. Así, el criterio para decidirse por cualquier aseguradora debe fundarse en los términos ofrecidos para la contratación del seguro, es

decir, la oferta (monto ofrecido por concepto de pensión y los beneficios adicionales: la calidad y calidez de los servicios, y la solidez financiera).

Para escoger aseguradora es recomendable que el trabajador recopile ofertas (por escrito, firmadas y selladas) de todas las aseguradoras autorizadas, a fin de compararlas. La oferta sellada y firmada debe ser respetada por la aseguradora.

El IMSS entregará el documento de elegibilidad que deberá firmar el trabajador, con el cual acudirá a la aseguradora que escogió y automáticamente queda comprometido con ésta, por lo que ya no podrá cambiarse a otra. Por su parte, el IMSS emite la resolución de procedencia o definitiva de la pensión, la cual debe contener el número de semanas cotizadas, fondos de la cuenta individual, pensión que procede, su monto y monto constitutivo o prima por cubrir a la aseguradora y fecha inicial de otorgamiento.

Es necesario subrayar que después de seleccionar una aseguradora no procede sustituirla, salvo si se cancela la póliza por quiebra de la aseguradora o porque para el año 2002 ésta no ha constituido una entidad especializada en rentas vitalicias del IMSS.

El pensionado entregará a la aseguradora la resolución de procedencia o definitiva del IMSS, que a su vez le dará al asegurado la póliza, es decir, el documento en que constan el monto de la pensión y demás condiciones a que se compromete la aseguradora. La póliza debe apegarse a la resolución del IMSS y a la oferta hecha al trabajador, quien la debe guardar, pues es una constancia fundamental para la defensa de sus derechos.

En caso de no apegarse a la resolución del IMSS y a la oferta, el trabajador podrá exigir la rectificación de la póliza y solicitar su reposición en caso de extravío o destrucción.

La resolución del IMSS marca los límites mínimos que debe respetar la aseguradora, pero, obviamente, ésta puede mejorar los montos de las pensiones y demás condiciones. Las aseguradoras deben utilizar los formatos autorizados para las pólizas de los seguros de pensiones, los cuales no podrán ser redactados específicamente para cada trabajador; serán formatos iguales para todos, elaborados conforme al contenido e indicaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

El contrato de seguro está integrado por la póliza, la oferta del seguro, sellada y firmada por la aseguradora; condiciones generales; el documento de elegibilidad de la aseguradora, y la resolución de procedencia de la pensión que emite el IMSS.

El trabajador debe guardar toda la documentación que integra el "contrato de seguro" para respaldar sus derechos.

Aparte de las prestaciones económicas que procedan conforma a la Ley del Seguro Social, las aseguradoras pueden mejorar las prestaciones mínimas u ofrecer otras por causa de orfandad total o parcial; incapacidad o invalidez; supervivencia a edades del inicio de la senectud, y gastos de funeral, básicamente.

Las aseguradoras ofrecen como beneficios adicionales: pago de más aguinaldo, mensualidades adelantadas extras a la pensión, seguros de vida, etcétera. Dichos beneficios adicionales deben constar en la póliza mediante un endoso.

Las aseguradoras deben habilitar tantos lugares de pago como tenga el IMSS en todo el país. Para facilitar el pago, entregan una tarjeta de débito a los pensionados, la cual les permitirá retirar su dinero luego de que la institución haga los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria abierta ex profeso. Si el asegurado opta por otro lugar de pago, debe notificarlo a la aseguradora con 45 días naturales de anticipación.

Así se establece en las "condiciones generales", publicadas por la CNSF en el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 1997.

El primer pago deberá efectuarse a partir de la fecha de la resolución del IMSS, es decir, desde el día en que dio inicio el derecho a la pensión.

Es importante recordar que la falta del pago inmediato afecta al asegurado, por lo cual algunas aseguradoras, como beneficio adicional, ofrecen cubrir uno o dos meses, independientemente del inicio del pago de la pensión.

Cuando se retrase el pago de la pensión por causas imputables a la aseguradora, ésta deberá cubrir intereses moratorios.

El IMSS podrá otorgar préstamos a cuenta de las pensiones, siempre y cuando no se reduzcan a menos de un salario mínimo general para el Distrito Federal. En este caso, la aseguradora efectuará los descuentos. Las aseguradoras no podrán disminuir, suspender

ni cancelar las pensiones; tampoco podrán retener los pagos mensuales, salvo resolución del IMSS.

Las pensiones por residencia en el extranjero pueden disminuir en vista de los gastos necesarios para su envío.

Las aseguradoras no cobrarán comisiones, tampoco las AFORES, por traspasar los recursos de un trabajador a otra aseguradora seleccionada. La comercialización de los seguros de pensiones podrá ser realizada directamente por la aseguradora o por medio de los agentes de seguros (personas físicas o apoderados de personas morales), que requerirán una autorización específica para los seguros de pensiones.

Los trabajadores deben exigir al agente que se identifique con la credencial expedida por la CNSF. En las ofertas, los agentes deberán poner su nombre y clave de registro; no podrán recibir dinero o contraprestación por los pensionados, so pena de ser sancionados, al igual que en el caso de que hagan ofrecimientos ilegales para ganar la contratación de la pensión.

Es conveniente mencionar que los empleados de las AFORES y SIEFORES no podrán ser autorizados como agentes de seguros.

Ahora bien, en caso de inconformidad sobre determinación, modificación o suspensión y terminación de las pensiones, así como de beneficios económicos y definición de beneficiarios, procede la inconformidad ante el IMSS; existe un plazo de 15 días hábiles para interponer este recurso.

Si hay inconformidad contra la aseguradora por incumplir el contrato de seguro, especialmente la póliza, se pedirá la intermediación del IMSS; si la respuesta es negativa, se presentará reclamación ante la CNSF.

3.7 Cálculo comparativo

El trabajador con derecho a una pensión puede optar por contratar su pensión ante una institución aseguradora (aseguradoras Banamex, Inbursa, Bancomer, Bital, etcétera) o quedarse con el IMSS para que éste sea quien se responsabilice de entregarle su pensión.

Para tener este derecho de opción entre la aseguradora o el IMSS, el trabajador debe tener por lo menos una cotización bajo el amparo de la Ley de 1973.

Para hacer la elección con claridad, el IMSS está obligado, a solicitud del trabajador, a efectuar el cálculo de lo que correspondería conforme a la Ley de 1973 y a la Ley de 1997. Si obtiene una pensión mayor con la Ley anterior, ya no contrataría con la aseguradora, sino que se quedaría con el IMSS, y viceversa. Además, la nueva LSS exige mayor número de semanas cotizadas (500 frente a 1,250, por lo que se refiere a las pensiones de Cesantía y Vejez; 150 frente a 250, en la pensión de Invalidez.)

3.7.1 Caso práctico del cálculo comparativo

DATOS

- *Pensión de invalidez*
 - *Total de días cotizados: 2,011*
 - *Total de salario de las últimas 250 semanas: \$ 80,275*
 - *Total de salario de las últimas 500 semanas: \$ 86,275 (o las que tenga, en este caso sólo 287)*
 - *INPC enero 1992: 81,2285 (correspondiente al mes de la primera percepción salarial)*
 - *INPC diciembre 1999: 308,919 (mes anterior al mes de la última percepción salarial)*

CÁLCULO CONFORME A LA LEY DE 1973

1. Se determina el número de semanas cotizadas al IMSS por el trabajador interesado, para lo cual se aplica el procedimiento que determina el Art. 25.

FÓRMULA

$$\text{Semanas cotizadas} = \frac{\text{Total de días cotizados a Invalidez Vejez Cesantía en edad avanzada y Muerte}}{7}$$

- Si hay un sobrante de cuatro días o más, se contará como otra semana.
- Si el sobrante es de tres días o menos, no se tomará en cuenta.

Luego:

Como el trabajador tiene 2,011 días cotizados:

$$\text{Semanas cotizadas} = \frac{2,011}{7} = 287.3 = 287 \text{ Por ser el sobrante de sólo } 0.3$$

El trabajador sí tiene derecho a la pensión por haber cotizado 287 semanas, que es más del mínimo requerido de 150 semanas cotizadas.

2. Definir el salario promedio diario.

FÓRMULA

$$\text{Salario promedio diario} = \frac{\text{Salario de las últimas 250 semanas}}{\text{Total de días del periodo}}$$

Luego:

El trabajador tiene un total de \$ 80,275.00 por concepto de salario de las últimas 250 semanas.

FÓRMULA

$$\text{Salario promedio diario} = \frac{\$ 80,275.00}{1,750 (250 \text{ semanas} \times 7)} = \$ 45.87$$

3. El salario diario obtenido se expresa en número de veces el SMGDF vigente en la fecha en que el asegurado se pensione.

Luego:

El trabajador se pensiona el 23 de enero de 2000, cuando el SMGDF vigente es de \$ 37.90.

FÓRMULA

$$\text{Salario diario en veces SMGDF} = \frac{\text{Salario diario promedio}}{\text{SMGDF vigente}} = \frac{\$ 45.87}{\$ 37.90} = 1.21$$

4. Determinar el grupo de salario del DF en que se encuentra el trabajador, conforme a la tabla del Art. 167 de la LSS de 1973.

- Grupo de salario en número de veces el SMGDF de 1.01 a 1.25
- Porcentaje de cuantía básica % 80
- Los salarios, incremento anual, % 0.563

El trabajador con 1.21 veces el SMGDF se incluye en el primer grupo.

5. Calcular la cuantía básica.

FÓRMULA

$$\begin{aligned} \text{Pensión cuantía básica} &= \text{Salario diario promedio} \times \text{Porcentaje de cuantía básica (tabla Art. 167)} \\ &= \$ 45.87 \times 80\% = \$ 36.70 \end{aligned}$$

La pensión básica del trabajador es = \$ 36.70

6. Determinar los incrementos anuales que se harán al monto básico de la pensión.

Los incrementos se harán por las semanas cotizadas que excedan el mínimo exigido por la LSS de 1973; en este caso, por tratarse de una pensión de invalidez, el mínimo son 150 semanas y se aplica el siguiente procedimiento:

- Por cada 52 semanas, un incremento.
- Por fracción: por más de 26 semanas, un incremento, y de 13 a 26 semanas, 50% de aumento.

Luego:

El trabajador tiene 287 semanas cotizadas.

FÓRMULA

$$\begin{aligned} \text{Semanas excedentes} &= \text{Semanas cotizadas} - \text{Semanas exigidas para el otorgamiento de la pensión} \\ &= 287 - 150 \text{ (Pensión por invalidez, semanas exigidas)} \end{aligned}$$

$$\text{Semanas excedentes} = 137$$

Luego incrementos:

FÓRMULA

$$\begin{aligned} \text{Incrementos anuales} &= \frac{\text{Semanas excedentes}}{52} = \frac{137}{52} \\ &= 2 \text{ incrementos} + 1 \text{ fracción de } 33 \text{ semanas} \\ &= 2 + 1 = 3 \end{aligned}$$

CONCLUSIÓN. El trabajador tiene derecho a tres incrementos anuales, al representar un incremento más la fracción de 33 semanas, conforme a la regla citada.

Cálculo de incrementos

FÓRMULA (Tabla Art. 167)

$$\begin{aligned} \text{Total incrementos} &= (\text{Incrementos anuales obtenidos} \times \text{Porcentaje de incremento anual}) \times \text{Saldo promedio diario} \\ &= (3 \times 0.563\%) \times (\$45.87) = (1.689\%) \times (\$45.87) \\ &= \$ 0.77 \end{aligned}$$

El trabajador recibirá por incremento a la cuantía básica \$ 0.77.

7. Determinar el monto total de la pensión diaria.

FÓRMULA (Tabla Art. 167)

$$\text{Pensión monto total diario} = \text{Cuantía básica} + \text{incrementos}$$

$$\text{Pensión monto total diario} = \$ 36.70 + \$ 0.77 = \$ 37.47$$

Al trabajador se le ha determinado una pensión de \$ 37.47; no obstante, el IMSS le entregará un monto diario de \$ 37.90, porque no se pueden asignar pensiones menores al SMGDF (Art. 168 de la Ley de 1973).

CÁLCULO CONFORME A LA LEY DE 1997

FÓRMULA

$$\text{Monto de pensión de invalidez} = \text{Promedio de salarios de las últimas 500 semanas} \times 35\% \text{ actualizadas}$$

(INPC)

1. Se determina el número de semanas cotizadas conforme al Art. 20 de la Ley de 1997.

$$\text{Total de semanas cotizadas} = 287$$

No se efectúa el cálculo por ser el mismo procedimiento de la Ley de 1973 (Art. 25 ya analizado).

2. Se define el salario promedio diario.

FÓRMULA

$$\text{Salario promedio diario} = \frac{\text{Salario de las últimas 500 semanas}}{\text{o las que se tengan (actualizado)}} \\ \text{Total de días del periodo}$$

Luego:

El trabajador tiene un total de \$ 86,275.00 por percepciones de las últimas 287 semanas; se procede entonces a su actualización.

FÓRMULA

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior al mes de la última percepción salarial}}{\text{INPC del mes anterior al mes de la primera percepción salarial}} \\ \text{(o anterior a la percepción del décimo año retroactivo)}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC de agosto de 1997}}{\text{INPC de diciembre de 1999}} = \frac{221.5990}{308.9190} = 3.8030$$

$$\begin{aligned} \text{Actualización} &= (\$86,275.00 \times 3.8030) \\ &= \$ 86, 275.00 + \$ 328, 103.82 \\ &= \$ 414, 378.82 \end{aligned}$$

$$\text{Salario promedio diario} = \frac{\$ 328, 103.82}{2, 011} = \$ 163.15$$

Capítulo IV. AFORES

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) efectuarán todas las gestiones necesarias para obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión que manejen. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y garantizarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de éstos se realicen con tal objetivo.

4.1 Concepto

Las AFORES son intermediarias financieras privadas, públicas o sociales, encargadas de recibir las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV); administran las cuentas individuales de cada trabajador e invierten sus fondos por conducto de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), operadas por aquéllas, a cambio del cobro de las comisiones que fijan las mismas AFORES, sujetas a la revisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

4.2 Objeto

- I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de Seguridad Social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes, con base en la información que les proporcionen los Institutos de Seguridad Social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de Seguridad Social.
- II. Recibir de los Institutos de Seguridad Social, así como de los trabajadores o patrones, las aportaciones voluntarias.
- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como los rendimientos derivados de su inversión.

- IV. Enviar al domicilio que los trabajadores indiquen sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales e inversiones, por lo menos una vez al año; establecer también servicios de información y atención al público.
- V. Prestar servicios de administración a las Sociedades de Inversión.
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las Sociedades de Inversión que administren.
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.
- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores, en los términos de las leyes de Seguridad Social.
- IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
- X. Los análogos a/o conexos con los anteriores.

4.3 Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Son entidades financieras constituidas con patrimonio y operadas por las AFORES, que se encargarán de invertir en el mercado de valores los recursos del seguro de RCV, distribuyendo los rendimientos o pérdidas derivadas de dicha inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos.

4.3.1 Objeto de las SIEFORES

Las Sociedades de Inversión, manejadas y operadas por las Administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban

en los términos de las leyes de Seguridad Social. Asimismo, invertirán los recursos de las Administradoras a que se refieren los Artículos 27 y 28 de la Ley de Ahorro para el Retiro (en relación con el capital mínimo de las Administradoras y su reserva especial).

4.4 Relación entre las AFORES, cuenta concentradora y aseguradoras

La relación entre estas entidades es como sigue: cada trabajador tiene su cuenta individual en la cuenta concentradora, o bien, en la AFORE que seleccionó con las subcuentas conocidas de Retiro (incluyendo los ahorros del SAR hasta el 30 de junio de 1997), Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; de Vivienda (INFONAVIT), y de aportaciones voluntarias.

Con excepción de las aportaciones al INFONAVIT (5% sobre el salario integrado o base de aportación), la AFORE invierte los recursos por conducto de su SIEFORE en el mercado de valores, con riesgo no sólo de no obtener rendimientos, sino de que el trabajador sufra merma en sus ahorros.

La cuenta concentradora, por el contrario, mantiene seguros los recursos del trabajador y con un rendimiento real (por encima de la inflación) garantizado de 2%; hasta el momento no cobrará comisión por administración, aunque sí por servicios (estados de cuenta, registro de cuotas y saldo, traspaso, etcétera).

Transcurrido el tiempo, los fondos que el trabajador haya ahorrado en la cuenta concentradora o AFORE se aplicarán a la contratación de su pensión o se le entregarán en una sola exhibición si no cumple con los requisitos para contratarla.

Previo resolución del IMSS respecto a la procedencia de la pensión, la AFORE enviará el dinero del trabajador a la aseguradora que él seleccionó, la cual se encargará de entregar periódicamente los pagos de la pensión.

Cuando un trabajador tenga 60 o 65 años y 1,250 semanas cotizadas, por lo menos, pero sus recursos no sean suficientes para pagar lo que cobre una aseguradora por la

pensión (monto constitutivo), tendrá, no obstante, derecho a una pensión equivalente a un SMGDF, o sea "pensión garantizada".

4.5 AFORES y aseguradoras

Para acceder a las pensiones que se contratarán, en su caso, con las instituciones de seguros, será fundamental seleccionar la AFORE adecuada; de otra manera, los ahorros de la cuenta individual podrían ser insuficientes, llegado el momento, para la contratación (sin olvidar el derecho y los beneficios de la cuenta concentradora).

Si ya escogieron la AFORE, los trabajadores podrán cambiar a otra que consideren más conveniente en caso de que hayan elegido a la primera por engaño o presiones, o bien, por cumplirse un año a partir de su alta en la AFORE. Para comprobar el engaño o la presión hay que presentar una reclamación ante la CONSAR.

A fin de facilitar la selección o el traspaso de AFORE, se analizan con detalle las aportaciones y las comisiones. La razón es que en los primeros años el monto de comisiones es el que define los rendimientos, y no otros factores (riesgo de la AFORE y beneficios ofrecidos).

4.5.1 Fondos bimestrales a la AFORE

Cada bimestre, a partir del cuarto bimestre de 1997 (julio-agosto), la AFORE recibe como ahorro para la cuenta individual:

Cuota del trabajador: 1.125% para cesantía y vejez

Cuota del patrón: 5.150 (2% de retiro y 3.150% para cesantía y vejez)

Aportación del gobierno federal: 0.225% para cesantía y vejez

5.5% para la cuota social

Los porcentajes se calculan con base en el salario base de cotización (SBC) integrado, con excepción de la cuota social que se aplica al SMGDF.

EJEMPLO

$$\begin{aligned} 1.125\% &= .53 \\ SBC &= \$ 47.50 \times 5.150\% = 2.45 \\ 0.225\% &= .11 \\ SMGDF &= \$ 37.90 \times 5.5\% = 2.08 \\ &\$5.17 \times 62 \text{ días del bimestre} = \$320.54 \end{aligned}$$

Desde luego, no todos los \$320.54 entran en la cuenta individual, pues la AFORE se queda con la comisión (llamada sobre flujo), que no puede superar la cuarta parte de lo ahorrado. Claro está que ello no aplica a las AFORES que no cobran esa comisión. Lo importante es determinar el rendimiento positivo o la pérdida que cada AFORE entregará a cada trabajador.

4.6 Aseguradoras

4.6.1 Concepto

Son empresas autorizadas por la SHCP para celebrar, con fines de lucro, los contratos de seguros relativos a pensiones derivadas de la nueva Ley de Seguro Social y, en general, para desarrollar la actividad aseguradora prevista en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

Las Aseguradoras de Pensiones pagarán las pensiones (rentas vitalicias) a los trabajadores o sus beneficiarios cuando sean aplicables por incapacidad, invalidez, retiro o muerte.

Los asegurados o sus beneficiarios de las pensiones por Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida otorgadas por el IMSS pueden seleccionar la Aseguradora de Pensiones para cubrir las en forma de rentas vitalicias (*contrato por medio del cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado*).

La elección debe hacerse a favor de la institución de seguros que haga la mejor oferta en cuanto al monto de la pensión y los beneficios adicionales, solidez institucional, calidad y calidez del servicio.

Así pues, se le recomienda al trabajador escuchar las propuestas de todas las aseguradoras y optar por la que ofrezca el mayor monto de la pensión y el mejor plan para su incremento. También debe tomar en cuenta los otros ofrecimientos económicos: mensualidades regaladas, aguinaldo (beneficios adicionales), sin omitir la calidad y calidez de los servicios.

A mediano plazo, todas las pensiones serán operadas por las empresas aseguradoras. Sin embargo, hoy éstas únicamente contratan las pensiones derivadas de los seguros de Riesgos de Trabajo y de Invalidez y Vida. Las relativas a Retiro, Cesantía y Vejez no las controlan las aseguradoras debido al poco ahorro que los trabajadores tienen en sus cuentas individuales. Por tal motivo, el IMSS sigue siendo responsable de las pensiones de Cesantía y Vejez, siempre que el asegurado que cotizó antes del 1 de julio de 1997 lo haya hecho durante al menos 500 semanas. Pero no será siempre así; en unos años las instituciones de seguros también intervendrán en estas pensiones.

4.7 Estructura de comisiones de AFORES autorizadas

La normatividad establece que las AFORES deben presentar a la CONSAR su estructura de comisiones que, en caso de que la CONSAR no censure explícitamente en un plazo de treinta días, se dará por aprobada. Las nuevas comisiones podrán comenzar a cobrarse transcurridos sesenta días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia de cambios en las comisiones, cuando éstas signifiquen mayores cobros, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra AFORE, sin estar sujetos al límite de un traspaso anual que establece la Ley. En los casos en que los cambios signifiquen cobros menores a los autorizados, no se considera modificada la estructura, y no se tiene el derecho de cambio antes del año de permanencia autorizado por la Ley.

Las AFORES podrán cobrar comisiones a los trabajadores, con cargo a sus cuentas individuales y las aportaciones voluntarias, de acuerdo con las reglas generales de la CONSAR. Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, y pueden ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. El régimen de comisiones de las AFORES no deberá discriminar a trabajadores en particular o a grupos de trabajadores.

En ningún caso las AFORES cobrarán comisiones por manejar la cuenta o las cuentas individuales inactivas. Sólo les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Por su parte, la CONSAR dio a conocer la estructura de comisiones que aplicarán las AFORES y que fueron autorizadas para operar el 27 de enero de 1997.

4.7.1 Comisión sobre flujo

Esta comisión se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador por concepto de seguro de Retiro y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Se expresará como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

El salario base de cálculo del trabajador es el que el patrón utiliza para estimar las cuotas correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

La aportación del gobierno federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de comisiones sobre flujo.

Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador.

4.7.2 Comisión sobre saldo

Esta comisión es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador será la cantidad de recursos que tenga en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias, esto es, las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido.

Se cobrará mensualmente al trabajador con cargo a su cuenta individual.

De igual forma, puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la SIEFORE. Se cobra mensualmente sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene rendimientos superiores a la inflación.

Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se cobra comisión.

4.7.3 Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE expide estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

4.7.4 Comisión por consulta adicional

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE le da consultas sobre su cuenta individual, adicionales a las previstas en la Ley. Las AFORES autorizadas no cobrarán por este concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito.

4.7.5 Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE le expide documentación, debido a pérdidas de la original.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

4.7.6 Comisión por pago de retiros programados

Esta comisión se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las AFORES podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago.

Esta comisión se deduce del importe del pago de retiro programado.

4.7.7 Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario

Esta comisión se cobra al trabajador cuando retira recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la AFORE; puede ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

4.7.8 Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador inactivo es la cantidad de recursos reunidos en su cuenta individual, es decir, las aportaciones realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a cierta fecha.

Esta comisión se cobra mensualmente al trabajador con cargo a su cuenta individual.

4.7.9 Descuentos

Las AFORES podrán otorgar descuentos por la antigüedad del trabajador o por realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

4.7.10 ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES DE LAS AFORES

AFORE	SOBRE FLUJO ¹ %	SOBRE SALDO %	SOBRE RENDIM. REAL %	EDO. DE CUENTA ADICIONAL	CONSULTA ADICIONAL	REPOSICIÓN DE DOCTOS.	PAGO DE RETIROS PROGRA.	SOBRE SALDO DE AHORRO VOLUNTARIO	SOBRE RETIROS DE AHORRO VOLUNTARIO	SOBRE SALDO DE CUENTAS INACTIVAS	DESCUENTO
BANAMEX	1.7										Antigüedad
BANCOMER	1.68										Antigüedad
BANORTE	1.0	1.5						1.5		1.5	Antigüedad
BITAL	1.68									1.5	Antigüedad
INBURSA			33	\$ 10.00		\$ 10.00		33		33	
XXI	1.5	.20						.20			

¹ Estos porcentajes se aplican al salario base de cálculo.

Capítulo V. PENSIONES

El Nuevo Sistema de Pensiones establece tres tipos de pensiones, que dependen de las condiciones de ocupación y cuantía del ahorro acumulado en la cuenta de capitalización individual.

5.1 Cesantía en edad avanzada

A partir de los 60 años, en caso de cesantía o privación de los trabajos remunerados, el trabajador tiene el derecho de pensionarse, sin otro requisito que contar al menos con 1,250 semanas cotizadas y acreditar haber quedado privado de trabajo.

En todo caso, el trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que proceda su pensión.

REQUISITOS:

- Hay que tener 60 años para cesantía.
- 1,250 semanas cotizadas.
- *Fondos suficientes.* En la cuenta individual para contratar una pensión por lo menos equivalente a un SMGDF y el seguro de sobrevivencia.
- *Monta.* Igual a un SMGDF; se suspende por reincorporarse a laborar y si es afiliado en el régimen obligatorio.

5.2 Vejez

El trabajador que cumple 65 años de edad y cuente por lo menos con 1,250 semanas cotizadas tendrá el derecho de pensionarse, sin otra restricción que su propia decisión.

En caso de no contar con el mínimo de cotizaciones señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que proceda su pensión.

5.3 Pensión de retiro o anticipada

Todos los trabajadores afiliados podrán pensionarse antes de cumplir los 60 años de edad, siempre y cuando la pensión que se calcule en la modalidad de renta vitalicia sea superior a más del 30% de la pensión mínima garantizada (un SMGDF), una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Es preciso reiterar que los trabajadores afiliados al IMSS antes del 1 de enero de 1997 pueden elegir la pensión más ventajosa entre la que ofrece la AFORE en que estuvieran afiliados y la que les correspondería en el antiguo régimen del IMSS.

REQUISITOS:

- Sin edad mínima (se podrá solicitar antes de los 60 años).
- 1, 250 semanas cotizadas.
- *Fondos suficientes.* En la cuenta individual para contratar una pensión vitalicia equivalente a 30% más del SMGDF, y para contratar el seguro de sobrevivencia.
- *Fondos excedentes.* El excedente puede retirarse en una sola exhibición o emplearse para contratar una pensión mayor.
- *Reincorporación al trabajo.* El pensionado lo podrá hacer, y volverá a cotizar en su cuenta individual, de manera que cada año podrá transferir los fondos acumulados a la aseguradora, con el fin de incrementar la pensión que recibe; además, ya no tendrá que cotizar en el seguro de Invalidez y Vida ni en el ramo de Gastos Médicos de Pensionados.

PENSIÓN DIFERIDA

- El trabajador debe tener 60 años o más.
- No cubre 1,250 semanas cotizadas.
- *Fondos insuficientes.* Mediante continuación o incorporación voluntaria en el régimen obligatorio, el trabajador podrá seguir cotizando hasta reunir las 1,250 semanas y los fondos suficientes, difiriendo la pensión.

RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Si el trabajador no puede o no desea seguir cotizando, podrá retirar sus ahorros.

RENDA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO

Al momento de tener derecho a una pensión de cesantía o vejez, el asegurado puede optar por contratar con una aseguradora una renta vitalicia, es decir, la entrega periódica de una renta o cantidad por el resto de su vida, o bien, optar por que su dinero se quede en la AFORE y se le entregue en varios pagos, según su esperanza de vida, hasta que se termine. Las tablas para calcular los pagos por retiro programado las elaborará cada año la CNSF; los pagos no podrán ser inferiores al SMGDF.

El retiro programado podrá ser conveniente para el trabajador sólo en condiciones excepcionales. Lo más adecuado es la pensión por el resto de su vida.

El trabajador que haya optado por retiro programado puede reconsiderar su decisión en cualquier momento y contratar una pensión por toda la vida ante una aseguradora, siempre y cuando los fondos que aún conserve en la AFORE sean suficientes para contratar por lo menos una pensión equivalente a un SMGDF.

5.3.1 Pensión mínima garantizada

Con objeto de asegurar un ingreso mínimo a cada trabajador, el gobierno asegura a quienes reúnan los requisitos básicos de la Ley una pensión mínima equivalente a un salario mínimo general para el DF, aun cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual.

REQUISITOS:

- El trabajador debe tener 60 años o más.
- 1,250 semanas cotizadas.
- *Fondos insuficientes.* En la cuenta individual para contratar una pensión equivalente a un SMGDF.
- *Monto.* Igual a un SMGDF; se suspende por reincorporarse a laborar y si es afiliado en el régimen obligatorio.

El trabajador con la edad y las cotizaciones requeridas, pero sin los ahorros suficientes para contratar una renta vitalicia o retiro programado, dispondrá de esta pensión con el respaldo económico del gobierno federal. Para tal efecto, sus recursos quedarán en la AFORE, los cuales serán entregados en pagos nunca menores al SMGDF y hasta que se terminen, es decir, se darán en retiros programados. Posteriormente, la pensión mínima la seguirá proporcionando el IMSS.

La falta de recursos que implica la pensión garantizada no sólo puede provenir de bajas aportaciones a favor del trabajador, sino de pérdidas ocasionadas por las inversiones de las SIEFORES en el mercado de valores.

5.3.2 Reajustabilidad de las pensiones

Para garantizar que el poder adquisitivo de las pensiones se mantenga, la Ley contempla un mecanismo de reajustabilidad anual acorde con el INPC.

5.4 Pensiones por riesgo al trabajo

Los riesgos de trabajo incluyen los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de la relación de trabajo.

Para obtener pensiones por riesgos de trabajo no se requiere determinada cantidad de semanas cotizadas; pero es indispensable que el IMSS, por conducto de Medicina del Trabajo, califique como riesgo de trabajo el suceso que causó la incapacidad permanente total o parcial.

- **Incapacidad permanente total:** Es cuando la pérdida de facultades o aptitudes es de tal magnitud que la persona queda inhabilitada para desempeñar "cualquier trabajo por el resto de su vida".

SBC	Monto diario	Pensión mensual
-----	--------------	-----------------

$$\text{Monto} = \$42.75 \times 70\% = \$29.92 \times 30\% = \$897.6$$

Incapacidad permanente total como consecuencia de una enfermedad profesional.

Salario del último año	SBC promedio	Monto diario	Pensión mensual
------------------------	--------------	--------------	-----------------

$$\text{Monto} = \frac{\$14,700.00}{365} = \$40.27 \times 70\% = \$28.18 \times 30\% = 845.40$$

- *Incapacidad permanente parcial:* Es cuando no hay pérdida absoluta de facultades para el trabajo, pero sí una disminución de carácter permanente de éstas.
- *Monto:* Lo determina Medicina del Trabajo, con base a la tabla de la LFT en su Art. 514, según la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad.

REQUISITO:

Para acceder a una pensión por incapacidad permanente se requiere que el porcentaje determinado por Medicina del Trabajo sea de más del 25%; de lo contrario, al trabajador sólo se le entregará una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido; incluso, si la incapacidad excede el 25% pero no el 50%, el trabajador podrá optar por la indemnización global en lugar de la pensión. En realidad, no es recomendable que se renuncie a una pensión de por vida a cambio de una efímera cantidad global.

CONTRATACIÓN DE LA PENSIÓN:

Se realiza a través de un programa elaborado por la CNSF, que determina automáticamente el monto constitutivo para cada caso; basta que le indique al programa el número de seguridad social antes de la afiliación del trabajador con derecho a pensionarse.

Después de que se determina el monto constitutivo o prima a pagar a la aseguradora para que se encargue de cubrir la pensión, el IMSS realiza otra operación: define el total de ahorros que el trabajador tiene en su cuenta individual, incluidas las aportaciones de INFONAVIT hechas desde el 1 de julio de 1997, y lo compara con el monto constitutivo. El faltante para este monto lo cubrirá el IMSS, es decir, entregará la suma asegurada.

Con el monto constitutivo no sólo se cubrirá o contratará la pensión vitalicia para el trabajador, sino también un seguro de sobrevivencia que generará las pensiones de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia; no obstante, es necesario distinguir entre la muerte por riesgo de trabajo del asegurado, y aquella que ocurre por riesgos a causa de accidente o enfermedad no profesional. En este caso, las pensiones de sobrevivencia, es decir, para quienes sobreviven al pensionado fallecido, únicamente se generarán si el trabajador tiene cubiertas 150 semanas cotizadas y sólo recibirán pensiones del ramo de Vida, no del seguro de Riesgos de Trabajo, o sea, por un monto menor.

5.5 Pensiones por invalidez y vida

5.5.1 Ramo de Invalidez

El trabajador tiene derecho a una pensión básica equivalente al 35% del salario promedio imponible correspondiente a las últimas 500 semanas de cotización. Esta pensión se otorga con el financiamiento de un seguro de renta vitalicia y sobrevivencia que permiten hacer los recursos que el trabajador haya acumulado en su cuenta individual, y el complemento necesario se hace con recursos del Seguro Social.

Requisitos:

- Incapacidad temporal o permanente derivada de un accidente o enfermedad no profesional.
- Imposibilidad del asegurado incapacitado de procurarse un salario de más del 50% de la remuneración habitual que percibió durante el último año que trabajó.
- 250 semanas cotizadas, por regla general, o 150, en caso de excepción, cuando la incapacidad permanente sea de 75% o más.

<i>SBC promedio diario actualizado</i>			<i>Monto diario de la pensión</i>
<i>Monto = \$169.00</i>	<i>x 35%</i>	<i>=</i>	<i>\$59.15</i>
<i>(Últimas 500 semanas)</i>			<i>Pensión mensual</i>
<i>= \$ 59.15 x 30</i>		<i>=</i>	<i>\$1, 774.50</i>

NOTA: La pensión de invalidez nunca será inferior al SMGDF vigente: \$ 37.90, actualmente.

Quando el trabajador se incorpore a laborar en un puesto igual al que tenía al declararse la invalidez, o se rehabilite, se hará la devolución de fondos en los términos señalados respecto a riesgos de trabajo.

El responsable podrá incurrir aun en sanciones penales. Para evitarlas, el IMSS practica a los pensionados investigaciones médicas, sociales y económicas.

No se entregará pensión por invalidez cuando se provoque intencionalmente, si se deriva de algún delito del que sea responsable el trabajador o que la invalidez se padezca antes de afiliarse al IMSS. No obstante, en los dos primeros casos los familiares podrán recibir del IMSS las pensiones de ramo de Vida.

En cuanto a la invalidez permanente, se contratará ante la aseguradora, para lo cual se cubrirá el monto constitutivo. La pensión por invalidez temporal queda a cargo del IMSS.

5.5.2 Ramo de Vida

Condiciones:

La muerte del asegurado, o pensionado por invalidez, por accidente o enfermedad no profesional. Hay que tener como mínimo 150 semanas cotizadas (salvo que ya tuviera asignada una pensión de invalidez).

Quando el trabajador muere, la Ley del Seguro Social contempla pensiones de viudez, orfandad y, en caso de no existir viuda y huérfanos, a sus ascendientes. El monto de las pensiones se financiará con los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador

y el complemento necesario por el Seguro Social, contratando una renta vitalicia con una compañía de seguros. Si los recursos de la cuenta individual son más que suficientes para cubrir el financiamiento de estos beneficios, el excedente se podrá retirar o aplicar para la contratación de una prima de seguro que permita una renta superior.

5.5.21 Pensiones por viudez

Como sucede en el seguro de Riesgos de Trabajo, el esposo o concubino tienen derecho a pensión de viudez, sin necesidad de estar totalmente incapacitados; basta con la dependencia económica.

5.6 Asignación familiar y ayuda asistencial

Tienen derecho a la asignación familiar y ayuda asistencial los trabajadores que se pensionen en los seguros de Invalidez, Vejez y Cesantía.

Ahora bien, la asignación familiar es una ayuda económica por concepto de carga familiar que se agrega a la pensión otorgada; se le da al pensionado o a su viuda cuando por su estado físico requieran ineludiblemente de asistencia de otra persona de manera permanente o continua, o cuando el pensionado no tiene beneficiarios con derecho a asignación familiar.

Nota: Si el asegurado sólo tiene un ascendiente con derecho a asignación familiar, la ayuda asistencial será del 10%; si no tiene familiar con ese derecho, será del 15%.

5.7 Semanas cotizadas

Los días amparados por certificados de incapacidad sólo se toman en cuenta a fin de computar las semanas cotizadas para las pensiones de invalidez y vida, y la pensión garantizada, por lo que no computan ante las aseguradoras para la contratación de las pensiones de retiro, cesantía y vejez.

Las semanas cotizadas nunca se pierden por dejar de trabajar y no estar afiliado al IMSS en el régimen obligatorio. Por tanto, deben computarse para otorgar una pensión, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si un trabajador dejó de laborar y cotizar al IMSS hasta tres años, para que se le reconozcan las cotizaciones hechas deberá reincorporarse al IMSS y efectuar por lo menos una cotización.
- Si un trabajador dejó de laborar y cotizar más de tres años, pero menos de seis, bastará que cotice 26 semanas (medio año) y le serán reconocidas las cotizaciones anteriores.
- Finalmente, debe cotizar un mínimo de 52 semanas (un año) para que se le reconozcan las cotizaciones anteriores, si no cotizó más de seis años.

REDUCCIÓN A LAS SEMANAS COTIZADAS

Esto sucede cuando el asegurado retira de su cuenta individual las ayudas por desempleo y gastos de matrimonio.

Ayuda para gastos de matrimonio. Esta ayuda se da una sola vez, por lo cual, si se pide de nuevo, habrá que presentar el acta de defunción o de divorcio de la persona que se registró primero como cónyuge. También se requiere retener 150 semanas cotizadas en el seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.

Como consecuencia del retiro por ayuda de gastos de matrimonio, el trabajador reducirá las semanas cotizadas de 162 a sólo 138, con lo cual retrasa su derecho a una pensión. De ahí que no sea recomendable hacer los retiros.

Ayuda por desempleo. Cuando el trabajador tenga 46 o más días de desempleado, podrá solicitar que se le autorice retirar de su cuenta individual determinada cantidad para la satisfacción de ciertas necesidades.

5.8 Pensionado que se va a vivir al extranjero

Se interrumpe la pensión, salvo que los gastos administrativos para el envío de la pensión sean por cuenta del pensionado, o se le pueda hacer llegar por medio de convenio internacional.

5.9 Plan de pensiones

Los planes de pensiones que cubrieron los requerimientos de la SHCP y vigentes hasta el 30 de junio de 1997 deberán someterse a los nuevos requisitos de la CONSAR, ya que por tratarse de una disposición fiscal tiene aplicación inmediata sin ser retroactiva (Art. 27, fracción VIII, de la Ley del IMSS). La razón es que el registro del plan ante la CONSAR permite la no integración de este concepto al SBC, lo cual afecta la base de tributación.

5.10 Comité para determinar los procedimientos para el cálculo del monto constitutivo

El monto constitutivo o precio de la pensión contratada con una aseguradora no se establece arbitrariamente, sino con apego a la LSS y conforme a las reglas que fije este comité, integrado por tres representantes de la CNSF (que las preside), dos de la SHCP e igual número del IMSS, ISSSTE y CONSAR.

EJEMPLO

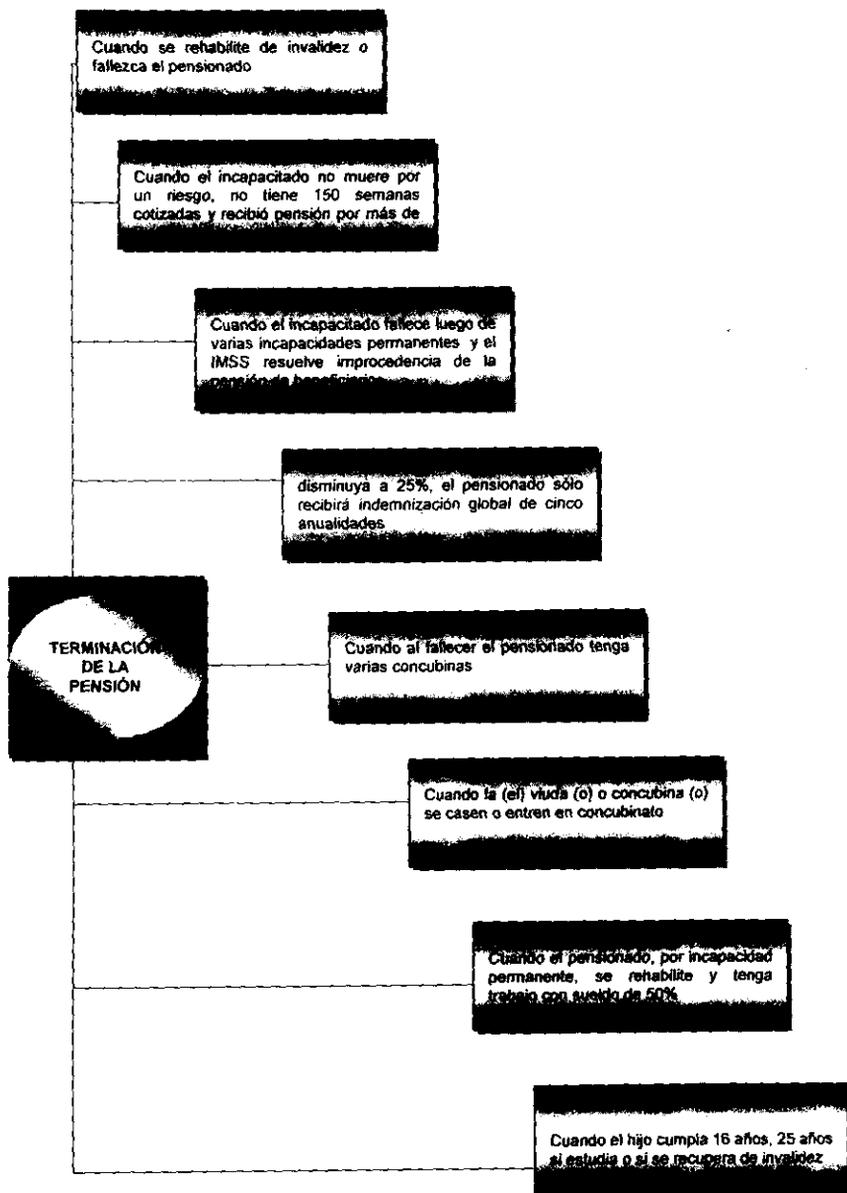
Monto constitutivo = Monto determinado por mes x Prima

Para la pensión de invalidez

$$= \$ 1,700.00 \quad \times \quad \$ 250.00 \quad = \quad \$ 425,000.00$$

Este monto constitutivo es un promedio variable, según el salario, la edad y el sexo del trabajador.

5.11 Terminación de la pensión



CONSIDERACIONES FINALES

El cambio reciente a la Ley del Seguro Social busca, como primer objetivo, y así lo reconoce el gobierno, la recuperación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social para beneficio del mismo Instituto, así como de sus asegurados.

La privatización de las pensiones busca incrementar el ahorro interno del país y otorgar a los pensionados pensiones más justas. Este cambio tan trascendental por sus implicaciones económicas, políticas y sociales pondrá a la seguridad social del país a la vanguardia en relación con el resto del mundo.

El Nuevo Sistema de Pensiones busca asegurar un ingreso estable a los trabajadores que concluyan su vida laboral, el cual guarde relación próxima con aquel percibido durante su vida activa; garantice las seguridades necesarias sobre el patrimonio del trabajador, con mayor transparencia que los sistemas tradicionales; lo involucre en la responsabilidad de mejorar su propio futuro; logre una mayor eficacia y competitividad en su administración.

Asimismo, el Nuevo Sistema de Pensiones reconoce la necesidad de actualizar y modernizar el sistema de Seguridad Social, con el propósito de disponer de un esquema que permita que las pensiones sean más dignas y justas; garantizar una pensión mínima en términos reales; otorgar la plena propiedad a los trabajadores sobre sus recursos; estimular el esfuerzo individual y voluntario del ahorro de los trabajadores; impulsar el ahorro interno y aprovecharlo para activar la inversión productiva; además de contribuir a resolver el déficit que enfrentaba el Instituto Mexicano de Seguro Social, garantizando así el cumplimiento de todas sus obligaciones.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Bibliografía

- Amezcua Ornelas Norahenid (1997) *Seguro Social manual práctico*. 3era Ed. SICCO, México.
- Amezcua Ornelas Norahenid. *Nuevas pensiones del IMSS y las aseguradoras*. 1era Ed. SICCO, México.
- Cárdenas Gutiérrez Carlos (1997) *Estudio práctico sobre SAR, AFORES y SIEFORES*. 7a Ed. ISEF, México.
- Hernández Rodríguez Jesús (2000) *Estudio práctico de la nueva Ley del Seguro Social*. 3era Ed. ISEF, México.
- *Ley Federal del Trabajo* (1999).
- *Ley del Seguro Social* (1993).
- *Ley del Seguro Social* (2000).
- Miranda Valenzuela Patricio. *Entendiendo a las AFORES*. 1era Ed. SICCO, México.
- Moreno Padilla Javier (1999) *Nueva Ley del Seguro Social*. 24a Ed. Trillas, México.
- Moreno Padilla Javier. *Régimen integral de la seguridad social*. 1era Ed. Themis, México.